Universitat de Girona

TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GIRONA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión 3/2017, de 31 de marzo (eBOU-980), y modificado en las sesiones 5/2017, de 29 de junio (eBOU-1032), 8/2018, de 30 de noviembre (eBOU-1444), 11/2019, de 16 de diciembre (eBOU-1754), y 4/2021, de 23 de junio (eBOU-2294)

Contenido

Artículo 1. Objeto 2
Artículo 2. Acceso y admisión 2
2.1. Requisitos de acceso y admisión 2
2.2. Presentación de solicitudes 2
2.3. Valoración de las solicitudes 3
Artículo 3. Matrícula 3
Artículo 4. Duración y dedicación a los estudios de doctorado 3
Artículo 5. Efectos del transcurso de la duración máxima de los estudios de doctorado 4
Artículo 6. Asignación de tutor o tutora y director o directora de tesis 4
6.1. Tutor o tutora de tesis 4
6.2. Director o directora de tesis 4
6.3. Codirección de tesis 5
6.4. Cambio de tutor o tutora o de director o directora de la tesis 5
Artículo 7. Supervisión y seguimiento del doctorando o doctoranda 5
7.1. Documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD) 5
7.2. Compromiso de tesis 5
7.3. Evaluación del doctorando o doctoranda 6
Artículo 8. Tesis doctoral 6
8.1. Inscripción 6
8.2. Contenido 6
8.3. Lengua 6
8.4. Cotutela 6
8.5. Mención internacional 7
8.6. Mención industrial 8
8.7. Revisión de la tesis doctoral 8
8.8. Depósito de la tesis doctoral 9
Artículo 9. El tribunal de la tesis doctoral 10
Artículo 10. Defensa y evaluación de la tesis doctoral 11
Artículo 11. Publicidad y archivo de la tesis doctoral 12

Artículo 12. Procedimiento de autorización, lectura y publicación de tesis doctorales en la Universidad de Girona que están sometidas a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología o conocimiento 13

Artículo 13. Premios extraordinarios de doctorado 13

Artículo 14. Doctor o doctora honoris causa de la Universidad de Girona 14

Disposiciones transitorias 15

Primera 15

Disposición derogatoria 15

Disposición final 15

Preámbulo

La presente normativa académica, vinculada al RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, parte de una revisión de toda la regulación de los estudios de doctorado de la UdG con el fin de simplificarla y facilitar su conocimiento. Así, se regula el procedimiento de obtención del título de doctor en la Universidad de Girona y se derogan otras normativas parciales existentes, de lo que resulta una mejor sistematización. Esta finalidad de simplificación normativa no solo está presente en el desarrollo reglamentario, sino también en el procedimiento de revisión y depósito de la tesis doctoral.

La normativa presenta algunas novedades de fondo y también respecto del procedimiento de lectura. Se pretende impulsar la internacionalización de los estudios de doctorado de la Universidad de Girona con el fomento de las cotutelas y de la mención internacional e industrial en el título de doctor. Se establece como requisito, para la figura del director o directora de tesis, que disponga de un tramo de investigación vivo. El proceso de revisión de la tesis doctoral se efectuará mediante dos revisores anónimos externos pertenecientes a dos instituciones diferentes y, en caso de disconformidad, se solicitará un tercer informe dirimente. Se incorpora la defensa de las tesis doctorales por videoconferencia, se favorece la igualdad de género en la composición de los tribunales y se regula el conflicto de intereses de los miembros de los tribunales. Se exime a los doctorandos con bajas de larga duración de la matrícula y el seguimiento. Se regula el depósito electrónico de la tesis doctoral y la votación electrónica de la mención "*cum laude*". Se añade el requisito de la evaluación positiva de un informe de seguimiento para iniciar la revisión de la tesis doctoral. Se regula el embargo de la publicación de la tesis por razones de propiedad intelectual o industrial. Finalmente, se adapta la normativa a la guía de la UdG para un uso no sexista de la lengua. También se establecen los criterios para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.

Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto regular los estudios de doctorado en la Universidad de Girona.

Artículo 2. Acceso y admisión

2.1. Requisitos de acceso y admisión

Pueden acceder a los estudios de doctorado las personas que cumplan los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente y, en su caso, los requisitos adicionales de admisión aprobados por la comisión académica de cada programa de doctorado, que constarán en la memoria de verificación de dicho programa.

2.2. Presentación de solicitudes

Para el acceso a los estudios de doctorado deberá presentarse en la Escuela de Doctorado, por los medios electrónicos establecidos, la solicitud de admisión, en la que se deberá especificar en qué línea de

investigación del programa se desea ser admitido, y adjuntar la documentación requerida sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión.

2.3. Valoración de las solicitudes

1. La comisión académica de cada programa de doctorado establecerá el procedimiento de selección y admisión de los estudiantes, valorará las solicitudes y resolverá la admisión en el programa.

2. Si la demanda de plazas para un programa de doctorado supera a la oferta, se dará prioridad a las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la memoria de verificación del programa de doctorado.

3. La comisión académica podrá solicitar a los estudiantes admitidos la realización de complementos de formación, de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación del programa de doctorado.

Artículo 3. Matrícula

1. Los estudiantes admitidos en el programa de doctorado deben matricularse cada curso académico en la Escuela de Doctorado, en el plazo y en la forma establecidos por la Universidad.

2. El estudiante deberá formalizar la matrícula en el curso académico para el que ha sido admitido. En caso contrario, la admisión quedará sin efecto y deberá solicitarse de nuevo. A partir de la segunda matrícula, se dará de baja al doctorando o doctoranda si no formaliza la matrícula en el plazo y en la forma establecidos.

3. Cuando se trate de programas de doctorado interuniversitarios, se seguirá el procedimiento de matrícula establecido en el convenio firmado entre las instituciones. Supletoriamente, será de aplicación esta normativa.

Artículo 4. Duración y dedicación a los estudios de doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado es de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde el momento de la primera matrícula hasta el depósito de la tesis doctoral. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar una prórroga de un año más que, excepcionalmente, se podrá ampliar a otro año adicional, en las condiciones establecidas en el programa de doctorado correspondiente.

2. La comisión académica del programa de doctorado puede autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso la duración será de cinco años, a contar desde el momento de la primera matrícula hasta el depósito de la tesis doctoral. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar una prórroga de dos años más que, excepcionalmente, se podrá ampliar a otro año adicional, en las condiciones establecidas en el programa de doctorado correspondiente.

El estudiante que haya iniciado los estudios a tiempo completo podrá solicitar a la comisión académica del programa de doctorado, de manera justificada, el cambio de dedicación a tiempo parcial. En un plazo de 15 días hábiles la comisión académica emitirá un informe motivado de aceptación o denegación del cambio de dedicación.

3. A los efectos del cómputo del período anterior no se tienen en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

Asimismo, el doctorando o doctoranda puede solicitar la baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Esta solicitud debe dirigirse, justificadamente, a la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Cuando un doctorando o doctoranda tiene una baja concedida por la comisión académica de 5 meses o más dentro de un mismo curso académico, no es necesario que se matricule para ese curso y, por tanto, no deberá presentar el seguimiento de ese curso para poder matricularse para el siguiente.

Si se le concede la baja cuando ya está matriculado, deberá pedir la anulación de la matrícula, para los efectos antes mencionados.

4. Para los estudiantes que se encuentran en la segunda prórroga del doctorado, la fecha límite de depósito de la tesis doctoral es improrrogable.

5. Los doctorandos matriculados a tiempo completo con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad con un grado mínimo del 33 % dispondrán de los mismos plazos para la realización de la tesis que los establecidos para los doctorandos a tiempo parcial.

Artículo 5. Efectos del transcurso de la duración máxima de los estudios de doctorado

Los estudiantes que agoten la duración máxima de los estudios de doctorado según cada régimen de dedicación y, en su caso, de las prórrogas correspondientes, serán dados de baja definitivamente del programa de doctorado en que se hayan matriculado y ello conllevará la imposibilidad de continuar los estudios en ese programa. Sin embargo, podrán solicitar el acceso y admisión en otro programa de doctorado de la UdG en el curso académico siguiente, presentando un nuevo proyecto de tesis con un nuevo tutor o tutora y nuevos directores. En caso de que deseen solicitar el acceso y admisión al mismo programa de doctorado, deberá transcurrir un curso académico completo y deberán presentar un nuevo proyecto de tesis con un nuevo tutor o tutora y nuevos directores.

Artículo 6. Asignación de tutor o tutora y director o directora de tesis

6.1. Tutor o tutora de tesis

1. Una vez realizada la admisión, la comisión académica del programa de doctorado asignará a cada doctorando o doctoranda un tutor o tutora, que será un profesor o profesora de la UdG a tiempo completo con título de doctor, con tramo de investigación vivo y con vinculación a una de las líneas de investigación del programa. Los investigadores e investigadoras que legalmente no puedan solicitar tramos de investigación deberán poseer unos méritos equivalentes a los exigidos en cada ámbito para obtener un tramo de investigación. Los profesores eméritos no pueden ser designados tutores de tesis, si bien podrán ejercer su función hasta la finalización de las tesis que tutorizaban en el momento de su acceso al emeritazgo.

El estudiante podrá proponer un tutor o tutora, que deberá ser aceptado por la comisión académica del programa de doctorado.

2. La comisión académica del programa de doctorado podrá establecer requisitos adicionales para ser tutor o tutora de tesis. Asimismo, si lo considera conveniente, podrá asignar la tutoría de tesis doctorales a profesores de la UdG a tiempo completo con título de doctor que tengan la consideración de investigadores activos aunque no tengan un tramo de investigación vivo, siempre y cuando hayan dirigido o codirigido un mínimo de tres tesis defendidas o tengan tres tramos de investigación reconocidos.

3. Es responsabilidad del tutor o tutora velar por la interacción del doctorando o doctoranda con la comisión académica, ayudarle en el seguimiento de las actividades que realiza, mediante la revisión del documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD), y procurar que todos los aspectos académicos que afecten a la elaboración, presentación y defensa de la tesis doctoral se desarrollen adecuadamente.

4. El tutor o tutora que durante la elaboración de la tesis deje de tener un tramo de investigación vivo podrá ejercer su función hasta la finalización de la tesis, pero no podrá ser nombrado para la tutorización de nuevas tesis.

6.2. Director o directora de tesis

1. La comisión académica del programa de doctorado asignará a cada doctorando o doctoranda un director o directora de tesis en un plazo máximo de tres meses a contar desde la matrícula.

2. El director o directora de tesis será un doctor o doctora con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución donde preste sus servicios. Los investigadores e investigadoras de la UdG poseen experiencia investigadora acreditada si tienen un tramo de investigación vivo; los que legalmente no puedan solicitar tramos de investigación deberán acreditar

méritos equivalentes. Los investigadores e investigadoras externos a la UdG deberán poseer unos méritos equivalentes a los exigidos a los investigadores e investigadoras de la UdG.

3. El director o directora que durante la elaboración de la tesis deje de tener un tramo de investigación vivo podrá ejercer su función hasta la finalización de la tesis, pero no podrá ser nombrado para la dirección de nuevas tesis, salvo en el supuesto previsto en el siguiente apartado.

4. La comisión académica del programa de doctorado podrá establecer requisitos adicionales para ser director o directora de tesis. Asimismo, si lo considera conveniente, y de forma justificada, podrá asignar la dirección de tesis doctorales a profesores de la UdG a tiempo completo con título de doctor que tengan la consideración de investigadores activos aunque no tengan un tramo de investigación vivo, siempre y cuando hayan dirigido o codirigido un mínimo de tres tesis defendidas o tengan tres tramos de investigación reconocidos.

5. El director o directora de tesis es el máximo responsable de la orientación del doctorando o doctoranda en las actividades de investigación conducentes a la realización de la tesis doctoral, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad de la temática de la tesis doctoral en su campo y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a otros proyectos y actividades a los que esté vinculado el doctorando o doctoranda. El director o directora de tesis realizará un seguimiento de las actividades del doctorando o doctoranda a través de la revisión del DAD.

6.3. Codirección de tesis

1. La tesis doctoral podrá ser codirigida por un máximo de tres directores por razones de índole académica, como por ejemplo la interdisciplinariedad temática o los programas ejecutados en colaboración nacional o internacional, a solicitud del doctorando o doctoranda y del director o directora de tesis, y con la autorización de la comisión académica del programa de doctorado. Esta autorización podrá revocarse con posterioridad si, a juicio de la comisión académica, la codirección no beneficia al desarrollo de la tesis.

2. Si la tesis es codirigida, al menos uno de los directores debe tener un tramo de investigación vivo o, en el caso de los investigadores externos, experiencia investigadora equivalente, y los demás podrán ser investigadores activos de acuerdo con la normativa de la UdG, o tener experiencia investigadora equivalente.

6.4. Cambio de tutor o tutora o de director o directora de la tesis

La comisión académica, a solicitud del doctorando o doctoranda, el tutor o tutora o el director o directora, previa audiencia a todos ellos, podrá cambiar al tutor o tutora o al director o directora de la tesis doctoral, siempre y cuando concurran en el cambio razones justificadas.

Artículo 7. Supervisión y seguimiento del doctorando o doctoranda

7.1. Documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD)

1. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando o doctoranda el DAD, que es un registro actualizado de todas las actividades formativas y de investigación que lleve a cabo en el marco del programa de doctorado que curse. El soporte material de este documento será la aplicación de gestión de currículos vigente en la UdG. El doctorando o doctoranda tiene la obligación de mantener actualizado su DAD.

2. Este documento será revisado regularmente por el tutor o tutora y por el director o directora de la tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

7.2. Compromiso de tesis

El doctorando o doctoranda, el rector o rectora o persona en quien delegue, el tutor o tutora y el director o directores de la tesis firmarán un compromiso de tesis en el que se establecerán las funciones de supervisión de los doctorandos. Este compromiso, que se firmará una vez hayan sido designados el director o directores de la tesis, debe incluir el procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan surgir en el ámbito de los programas de doctorado.

7.3. Evaluación del doctorando o doctoranda

La comisión académica del programa de doctorado evaluará anualmente el documento de actividades y el plan de investigación del doctorando o doctoranda, junto con los informes que al efecto deben emitir el doctorando o doctoranda, el director o directores de la tesis y el tutor o tutora, según los modelos que establezca la Escuela de Doctorado. La evaluación positiva es un requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, debidamente motivada, el doctorando o doctoranda será evaluado de nuevo en un plazo máximo de seis meses, y a este efecto deberá elaborar un nuevo plan de investigación. Si la evaluación vuelve a ser negativa, se dará definitivamente de baja del programa al doctorando o doctoranda.

Artículo 8. Tesis doctoral *

8.1. Inscripción

Los estudiantes matriculados en el programa de doctorado deben firmar el compromiso de tesis. En su caso, en este momento podrán solicitar, de manera justificada, la realización de la tesis a tiempo parcial.

8.2. Contenido

1. La tesis doctoral debe ser un trabajo original de investigación, en una de las líneas de investigación del programa de doctorado, de exclusiva autoría del doctorando o doctoranda.

2. La tesis doctoral puede ser una monografía o un compendio de publicaciones aceptadas o publicadas, resultado de la propia investigación del doctorando o doctoranda y de las cuales sea el autor o autora principal. Todas las publicaciones que compongan la tesis deben haber sido aceptadas o publicadas después de la primera matrícula en el programa de doctorado y pertenecer a la misma línea de investigación.

En el caso de compendio de publicaciones, la tesis doctoral incluirá los objetivos o la hipótesis del trabajo, un capítulo introductorio, una discusión general y unas conclusiones finales.

8.3. Lengua

La tesis se puede desarrollar y defender en cualquiera de las lenguas habituales de comunicación científica en el campo de conocimiento correspondiente. En caso de que la lengua de redacción y defensa de la tesis no sean el catalán, el castellano o el inglés, será preciso que el doctorando o doctoranda lo ponga previamente en conocimiento de la comisión académica del programa de doctorado.

8.4. Cotutela

1. Una tesis doctoral puede ser cotutelada entre la UdG y una universidad extranjera, mediante convenio, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y facilitar la movilidad de los doctorandos. El tiempo de estancia mínimo en cada una de las universidades no puede ser inferior a 6 meses, y se puede realizar en un solo período o en más de uno.

2. Corresponde a la comisión académica del programa de doctorado autorizar las cotutelas de tesis doctorales.

3. La tesis podrá defenderse en cualquiera de las universidades que participen en la cotutela. La defensa de la tesis se efectuará siguiendo la normativa de la universidad en que se lleve a cabo y se extenderá de ella una sola acta, de acuerdo con la documentación reglada de la universidad en la que se defienda la tesis, y se aportará copia compulsada o auténtica a la otra universidad. En caso de que la tesis no se defienda en la UdG, una vez aprobada la composición del tribunal por parte de la otra universidad el estudiante deberá presentar en la Escuela de Doctorado la siguiente documentación:

a) un fichero electrónico con el contenido íntegro de la tesis, preferentemente en formato PDF, o en alguno de los otros formatos admitidos por la Universidad,

b) la autorización para utilizar el CV electrónico extraído de la aplicación de gestión de currículos vigente en la UdG,

c) el documento de aprobación de la composición del tribunal por parte de la otra universidad (se tiene en cuenta que la composición debe ajustarse a la legislación aplicable a la universidad donde se realiza la defensa de la tesis), y

d) la autorización de lectura en la otra universidad.

4. Antes de la defensa de la tesis, la Escuela de Doctorado pondrá la documentación mencionada a disposición de la comisión académica del programa de doctorado, la cual en un plazo máximo de 30 días hábiles autorizará, si lo considera conveniente, la defensa de la tesis doctoral en la otra universidad. En caso de que la comisión académica del programa de doctorado no autorizara la lectura, el doctorando no podrá solicitar el título de doctor por la UdG.

5. Con el visto bueno de la comisión académica del programa de doctorado, y una vez defendida la tesis, el director o directora de la tesis perteneciente a la UdG hará llegar a la Escuela de Doctorado una copia de la documentación que acredite la lectura, donde conste la calificación otorgada en el sistema vigente en el país de la otra universidad, junto con el acta oficial de la UdG que le habrá suministrado la Escuela de Doctorado previamente a la defensa. En caso de que la calificación otorgada por el tribunal sea la máxima calificación posible en el sistema vigente en el país de la otra universidad, el tribunal podrá proponer, mediante voto secreto, que la tesis obtenga la mención "*cum laude*" por la Universidad de Girona. A tal efecto, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 10 de esta normativa y se concederá la mención "*cum laude*" cuando en el escrutinio de los votos la propuesta resulte aceptada por unanimidad. Al director o directora de la tesis se le habrá facilitado el enlace a una aplicación donde poder llevar a cabo esta votación y será responsable de hacer llegar dicho enlace a los miembros del tribunal.

6. La financiación de los gastos de los miembros del tribunal es responsabilidad de la universidad donde este actúe.

7. Los estudiantes en régimen de cotutela serán considerados, a todos los efectos, estudiantes de la UdG.

8. Una tesis cotutelada puede optar también a la mención de doctor internacional, siempre y cuando cumpla lo establecido en el apartado 8.5 de este artículo.

9. Una tesis cotutelada puede optar también a la mención de doctor industrial, siempre y cuando cumpla lo establecido en el apartado 8.6 de este artículo.

8.5. Mención internacional

1. El título de doctor podrá incluir en el anverso la mención "Doctor internacional" siempre y cuando concurran en el caso las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de educación superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. Esta estancia se puede completar en una sola vez o en diversos períodos, que deben sumar siempre un mínimo de tres meses en una misma institución. La estancia y las actividades deben ser avaladas por el director o directora de la tesis y autorizadas por la comisión académica, y se incorporarán al DAD.

b) Que una parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, diferente de cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será aplicable cuando las estancias hayan tenido lugar en otro país de habla hispana y los informes y expertos también procedan de él.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles, mediante un proceso de revisión anónimo.

Si uno de los informes que emitan las personas expertas manifiesta que la tesis no está en condiciones de ser defendida, la comisión académica nombrará a un tercer experto dirimente, perteneciente a una institución de educación superior o instituto de investigación no español. Si dos de los informes son negativos se cerrará el proceso y se comunicará al doctorando o doctoranda y al director o directores para que se proceda a mejorar la tesis y con posterioridad reiniciar, en su caso, el procedimiento de revisión, siempre dentro del plazo máximo de permanencia en el programa de doctorado.

d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de doctor, y diferente de la persona responsable de la estancia mencionada en el apartado *a*), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis se efectuará en la UdG o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes, en los términos que establezcan los convenios de colaboración.

3. La solicitud de la mención internacional en el título de doctor se realizará en el momento de solicitar la revisión de la tesis doctoral. La persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa de las circunstancias descritas en el punto 1 de este apartado en el momento del depósito de la tesis doctoral. La acreditación de la circunstancia a que se refiere el subapartado *a*) del punto 1 de este apartado consistirá en un certificado emitido por el investigador o investigadora responsable de la estancia.

4. La comisión académica del programa de doctorado decidirá sobre la concesión de la mención internacional en el título de doctor.

8.6. Mención industrial

1. El título de doctor podrá incluir la mención "Doctorado industrial" siempre y cuando se cumplan los requisitos que marca el artículo 15bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

2. La solicitud de la mención industrial en el título de doctor se realizará en el momento de solicitar la revisión de la tesis doctoral. La persona interesada deberá aportar, en el momento del depósito de la tesis doctoral, la documentación acreditativa de las circunstancias descritas en el punto 1 de este artículo.

3. La comisión académica del programa de doctorado comprobará si la tesis cumple los requisitos para obtener la mención industrial en el título de doctor.

8.7. Revisión de la tesis doctoral

1. Para iniciar el proceso de revisión de una tesis doctoral el doctorando o doctoranda debe haber recibido como mínimo la evaluación positiva de su plan de investigación y de un informe de seguimiento. También debe tener aprobado el último informe de seguimiento que haya presentado y haber entrado sus datos curriculares en la aplicación de gestión de currículos vigente en la UdG. Con el fin de garantizar la calidad de una tesis doctoral con anterioridad a su depósito, la Universidad seguirá el procedimiento establecido en los apartados siguientes.

2. Cuando la tesis doctoral esté terminada, el doctorando o doctoranda debe solicitar a la Escuela de Doctorado que inicie el proceso de revisión. A tal efecto, el doctorando o doctoranda debe acceder al trámite correspondiente a esta solicitud que encontrará, una vez se haya identificado en la web de la Universidad, entrando en su expediente. En la solicitud se indicará si se aspira a la mención internacional o industrial, o a ambas, en el título de doctor y si se presenta la tesis como compendio de publicaciones. La solicitud deberá ir acompañada del CV electrónico extraído de la aplicación de gestión de currículos vigente en la UdG, de una declaración de los directores sobre aspectos éticos de la tesis doctoral que se lleva a revisión, y se adjuntará el archivo electrónico de la tesis en formato PDF. El doctorando o doctoranda también deberá informar si se trata de una tesis cotutelada o si solicita presentarla con confidencialidad. En caso de que se presente la tesis como compendio de publicaciones será preciso también adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

a) un informe del director o directores de la tesis en que se indique la idoneidad de este formato y se demuestre la relevancia de la contribución específica del doctorando o doctoranda en las publicaciones presentadas,

b) la aceptación por parte de los coautores de las publicaciones, si los hay, de que el doctorando o doctoranda las presente como parte de la tesis, y

c) la renuncia de los coautores no doctores de las publicaciones a presentarlas como parte de su propia tesis doctoral.

Para que el proceso de revisión continúe, el director o directora de la tesis y el tutor o tutora (en caso de que todos los directores sean externos) deben dar su visto bueno y manifestar que, por lo que les consta, la tesis refleja fielmente el trabajo desarrollado por el doctorando o doctoranda, que se ha elaborado

siguiendo el código de buenas prácticas de la Escuela de Doctorado y que no contiene elementos plagiados.

3. Posteriormente, la comisión académica del programa de doctorado comprobará, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el visto bueno del director o directora de la tesis y del tutor o tutora, si esta cumple los requisitos establecidos en la presente normativa y los requisitos formales específicos de cada ámbito, así como los criterios de formato aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

4. La tesis debe recibir un informe de dos expertos doctores pertenecientes a dos instituciones de educación superior o institutos o centros de investigación diferentes y externos a la UdG mediante un proceso de revisión anónimo. Los expertos serán nombrados por la comisión académica del programa de doctorado y deberán tener un tramo de investigación vivo o méritos de investigación equivalentes. En caso de que existan publicaciones derivadas de la tesis, ninguno de los coautores podrá actuar como experto en la revisión de la tesis doctoral. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, los dos expertos no podrán pertenecer a ninguna de las universidades participantes en el programa.

5. Los informes que emitan las personas expertas deben referirse tanto a los aspectos formales de la tesis doctoral como a su adecuación al marco teórico, a los objetivos, a la metodología, a los resultados, a la discusión, a las conclusiones y a las referencias, y deben destacar, en su caso, las repercusiones que los resultados pueden tener en el ámbito científico y social. Los informes deben señalar los aspectos que se considere que habría que enmendar. Finalmente, teniendo en cuenta los aspectos mencionados, se debe hacer constar la conformidad o no a la presentación y defensa de la tesis doctoral. La Escuela de Doctorado garantiza el anonimato de las personas expertas informantes. A los expertos se les retribuye de acuerdo con lo que se fija anualmente en los presupuestos de la Universidad.

6. La comisión académica velará para que el proceso de emisión de informes de las personas expertas finalice en un plazo no superior a dos meses, contado a partir del día siguiente a la fecha de nombramiento de los expertos.

7. Si uno de los informes emitidos por las personas expertas manifiesta que la tesis no está en condiciones de ser defendida, la comisión académica nombrará a un tercer experto dirimente perteneciente a una institución de educación superior o instituto de investigación externos a la UdG y diferente de los de los dos expertos anteriores. Si dos de los informes son negativos se cerrará el proceso y se les comunicará al doctorando o doctoranda y al director o directores para que se proceda a mejorar la tesis y con posterioridad reiniciar, en su caso, el procedimiento de revisión, siempre dentro del plazo máximo de permanencia en el programa de doctorado.

8. La comisión académica enviará al doctorando o doctoranda, al director o directores de la tesis y al tutor o tutora una copia de los informes anónimos elaborados por las personas expertas. El doctorando o doctoranda deberá introducir las modificaciones propuestas en los informes o, en su caso, aportar en su respuesta a dichos informes las razones por las que considera que no se pueden incorporar. En su respuesta deberá hacer constar también las modificaciones realizadas. Esta respuesta se presentará en el momento de efectuar el depósito.

9. En caso de que el estudiante aspire a la mención internacional en el título de doctor hay que tener presente, respecto a los expertos externos, los aspectos mencionados en el punto 8.5 de esta normativa.

8.8. Depósito de la tesis doctoral

1. Una vez terminado el procedimiento de revisión de la tesis doctoral, el doctorando o doctoranda debe depositarla en un plazo máximo de tres meses. Si se supera este plazo se dará el procedimiento por terminado y se informará de ello al doctorando o doctoranda, al tutor o tutora y al director o directores. En este supuesto, si el doctorando o doctoranda desea defender la tesis deberá iniciar de nuevo el proceso de revisión.

2. La solicitud de depósito de la tesis doctoral la realizará el doctorando o doctoranda a través del trámite correspondiente que encontrará una vez se haya identificado en la web de la Universidad, entrando en su expediente. Deberá adjuntar:

a) el archivo electrónico de la tesis en formato PDF;

b) el archivo electrónico editable con un resumen divulgativo de la tesis en catalán y en inglés, de una página aproximadamente, con una imagen publicable representativa del tema tratado en la tesis doctoral;

c) el archivo electrónico de la respuesta del doctorando o doctoranda a los informes de la comisión académica, en su caso, y de los expertos externos, que indique claramente las modificaciones introducidas en la tesis doctoral;

d) los datos del doctorando o doctoranda, el resumen de la tesis y los códigos UNESCO necesarios para la publicación de la tesis, después de la lectura, en el repositorio de tesis doctorales en red (TDX), y la inclusión de la tesis en la base de datos TESEO.

e) Si se aspira a la mención internacional en el título de doctor, será preciso adjuntar también la acreditación de la estancia de al menos tres meses en una misma institución de educación superior o centro de investigación de un estado diferente de España, firmada por el responsable del centro o centros de acogida.

f) Si se desea solicitar la mención industrial, en el caso de no estar ya reconocida por haber obtenido una ayuda de doctorado industrial de la Generalitat de Catalunya o del Gobierno de España, se deberá aportar la documentación acreditativa de las circunstancias descritas en los requisitos que marca el artículo 15bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Para que el proceso de depósito continúe, el director o directora de la tesis y el tutor o tutora (en caso de que todos los directores sean externos) deben dar su visto bueno.

3. Mediante la publicación del edicto en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la UdG, la Escuela de Doctorado abrirá un plazo de exposición pública de 3 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación. Durante este período la tesis podrá ser examinada en la Escuela de Doctorado por quien acredite la condición de doctor, y en el plazo de 2 días hábiles, a contar desde el día siguiente al último día de exposición pública, se podrán presentar las consideraciones que se estimen convenientes en la Escuela de Doctorado, que las trasladará a la comisión académica correspondiente.

4. Transcurrido el plazo de exposición pública, la comisión académica del programa de doctorado autorizará, en su caso, la defensa de la tesis doctoral, designará al tribunal, con especificación de un presidente o presidenta, un o una vocal y un secretario o secretaria, y de dos suplentes.

5. Una vez autorizada la defensa y designado el tribunal por la comisión académica del programa de doctorado, la Escuela de Doctorado lo notificará, en un plazo de cinco días hábiles, al doctorando o doctoranda, al director o directores de la tesis, al tutor o tutora y a los miembros del tribunal. La Escuela de Doctorado hará llegar a todos los miembros del tribunal, junto con la notificación de nombramiento, el ejemplar electrónico de la tesis y demás documentación pertinente. Los miembros del tribunal deberán comunicar a la Escuela de Doctorado la existencia de posibles conflictos de intereses. La comisión académica del programa de doctorado lo evaluará y, si lo considera oportuno, propondrá un nuevo tribunal o sustituirá a los miembros afectados por alguno de los suplentes.

6. A partir de la notificación de la autorización definitiva para defender la tesis y de la designación del tribunal, el presidente o presidenta deberá convocar el acto de defensa. En el mismo momento en que efectúe esta convocatoria deberá comunicarlo a la Escuela de Doctorado. En cualquier caso, se hará con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha fijada para la defensa. La Escuela velará por el cumplimiento de este plazo. El presidente o presidenta también deberá comunicar si la tesis se defenderá de forma presencial o por videoconferencia. Si es por videoconferencia, el doctorando o doctoranda deberá presentar la solicitud pertinente y se aplicará el procedimiento establecido por la Escuela de Doctorado.

7. En el supuesto de que no se autorice la defensa de la tesis doctoral, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la adopción del acuerdo la Escuela de Doctorado debe notificarlo, junto con un informe motivado, al doctorando o doctoranda, al director o directores y al tutor o tutora de la tesis.

Artículo 9. El tribunal de la tesis doctoral

1. El tribunal de la tesis estará compuesto por tres miembros titulares (un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y un o una vocal) y dos miembros suplentes, todos con el grado de doctor y con experiencia acreditada en investigación, designados por la comisión académica del programa. Se considerará que los investigadores de la UdG tienen experiencia investigadora acreditada si tienen un tramo de investigación vivo o méritos equivalentes. Los investigadores externos a la UdG deben acreditar méritos de investigación equivalentes a los exigidos a los investigadores de la UdG. El director

o directores de la tesis harán la propuesta de tribunal a la comisión académica del programa de doctorado, justificando la idoneidad curricular de cada uno de los miembros.

2. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la UdG y también a las instituciones de investigación a que pertenezcan el director o directores. Se considerarán miembros externos a la UdG el profesorado jubilado, el profesorado en excedencia, el profesorado en servicios especiales y el profesorado emérito honorífico, pero no el profesorado emérito contratado por la UdG. Se procurará que uno de los miembros del tribunal, titular o suplente, pertenezca a la UdG. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, la mayoría de miembros del tribunal deberán ser externos a las universidades participantes en el programa. En caso de que el secretario del tribunal no tenga disponibilidad para llevar la documentación a la Escuela de Doctorado, el miembro interno de la UdG del tribunal asumirá esta tarea, y deberá estar presente en la defensa de la tesis. Los miembros externos del tribunal deberán pertenecer a diferentes instituciones de educación superior o institutos de investigación.

3. Entre los miembros titulares del tribunal debe haber al menos una mujer. Teniendo en cuenta la totalidad de miembros, titulares y suplentes, debe haber al menos dos. Si se dan razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, la comisión académica del programa de doctorado, previo informe, podrá eximir del cumplimiento de este punto.

4. La comisión académica del programa de doctorado designará entre los miembros al presidente o presidenta, al secretario o secretaria y al o la vocal, titulares y suplentes, de acuerdo con los criterios de idoneidad derivados del currículo presentado. El presidente o presidenta será, en general, el doctor o doctora con el nivel académico o de investigación acreditado más alto. En caso de que un miembro del tribunal renuncie al cargo por causa justificada, el presidente o presidenta lo sustituirá por uno de los suplentes.

5. El director o directores de la tesis, así como el tutor o tutora, no podrán formar parte del tribunal. En caso de que existan publicaciones derivadas de la tesis, ninguno de los coautores puede formar parte del tribunal.

6. Si el doctorando o doctoranda solicita la mención internacional en el título de doctor, será necesario que al menos uno de los miembros del tribunal pertenezca a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, y que no sea el responsable de la estancia mencionada en el apartado 8.5, subapartado 1.*a*).

Artículo 10. Defensa y evaluación de la tesis doctoral *

1. El plazo máximo para defender la tesis doctoral es de cuatro meses a contar desde la designación del tribunal. La comisión académica de cada programa de doctorado podrá autorizar una ampliación de este plazo cuando se den causas justificadas imprevistas. El acto de defensa de la tesis lo convoca el presidente o presidenta del tribunal.

2. Con carácter general, el acto de defensa de la tesis doctoral será presencial y tendrá lugar en sesión pública en cualquier centro de la UdG o instituto de investigación adscrito a la UdG o instituto de investigación mixto con participación de la UdG, dentro del período académico establecido para la lectura de tesis, y en día lectivo. A fin de que se pueda iniciar la defensa de la tesis, será necesaria la presencia de todos los miembros del tribunal y del doctorando o doctoranda.

3. Si el presidente o presidenta de la comisión académica lo autoriza, el acto de defensa y calificación de la tesis doctoral se podrá llevar a cabo con la participación de alguno o de todos los asistentes preceptivos (tribunal, doctorando) por medios no presenciales (videoconferencia síncrona), de acuerdo con el procedimiento establecido por la Escuela de Doctorado, en la medida en que se garanticen los medios necesarios para el buen funcionamiento y el aseguramiento de la calidad académica de la defensa de la tesis y se garantice la sesión pública del acto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 con respecto a las tesis con contenido confidencial.

4. Si el doctorando o doctoranda no asiste al acto de defensa de la tesis sin causa justificada, se hará constar en el acta correspondiente con la calificación de “no apto”.

5. Si la defensa no se puede llevar a cabo por alguna circunstancia justificada, el presidente o presidenta podrá establecer una nueva convocatoria para la defensa, que deberá realizarse en un plazo máximo de

15 días hábiles, y comunicar a la Escuela de Doctorado la fecha de la nueva convocatoria con una antelación mínima de dos días hábiles.

6. El acto consistirá en la exposición por parte del doctorando o doctoranda del trabajo de investigación realizado, la metodología empleada, los resultados y las conclusiones, con una especial mención de sus aportaciones originales.

Los miembros del tribunal pueden formular al doctorando o doctoranda cuantas cuestiones consideren oportunas. Asimismo, los doctores presentes en el acto público de defensa pueden formular cuestiones en el momento y la forma que indique el presidente o presidenta del tribunal.

7. Una vez finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, el tribunal formulará por escrito un informe de valoración. El tribunal emitirá la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: "no apto", "aprobado", "notable" y "sobresaliente". Los miembros del tribunal podrán proponer que se conceda a las tesis calificadas con "sobresaliente" la mención "*cum laude*" a través de votación secreta, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Escuela de Doctorado proporcionará al secretario o secretaria del tribunal el acta y toda la documentación para la defensa de la tesis y un enlace a una aplicación donde cada uno de los miembros del tribunal emitirá su voto en relación a la concesión o no de la mención "*cum laude*", de forma individual y secreta, antes de las 10 h del día hábil siguiente al de la defensa de la tesis.

El secretario o secretaria hará llegar el acta de la defensa de la tesis, con las firmas manuscritas originales, a la Escuela de Doctorado. Solo puede enviar el acta por vía electrónica si todas las firmas de los miembros del tribunal son digitales. También enviará los informes firmados por cada uno de los miembros del tribunal, que pueden estar firmados electrónicamente o con firma manuscrita original.

El secretario o secretaria del tribunal velará porque todos los miembros del tribunal voten la concesión o no de la mención "*cum laude*".

b) La Escuela de Doctorado realizará el escrutinio y dejará constancia del resultado de la votación en un acta firmada por un o una representante de la secretaría académica y por el director o directora de la Escuela de Doctorado.

c) Se concederá la mención "*cum laude*" cuando en el escrutinio de los votos emitidos la propuesta resulte aceptada por unanimidad. El acta del escrutinio se conservará junto con el resto de documentación que haya generado el acto de defensa y evaluación de la tesis.

d) La Escuela de Doctorado comunicará a la persona interesada la calificación final resultado del escrutinio; asimismo, enviará una copia al director o directores de la tesis y a los miembros del tribunal.

Artículo 11. Publicidad y archivo de la tesis doctoral

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Escuela de Doctorado enviará una copia del archivo electrónico de la tesis a:

a) la Biblioteca de la Universidad, para su catalogación y posterior incorporación, en acceso abierto, al repositorio TDX (tesis doctorales en red), y

b) al Ministerio de Educación, junto con toda la información complementaria preceptiva, a los efectos oportunos.

2. En los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la comisión académica haya previsto la posibilidad de restringir parcialmente la publicidad de la tesis, el doctorando o doctoranda lo pondrá en conocimiento de la Escuela de Doctorado y suministrará un fichero electrónico de la tesis, en formato PDF o en alguno de los otros formatos admitidos por la Universidad, del que se hayan eliminado los aspectos que deban ser objeto de especial protección.

3. El doctorando o doctoranda podrá solicitar al director o directora de la Escuela de Doctorado el embargo de la publicación de la tesis, por razones de propiedad intelectual o industrial, por un período de 6 o 12 meses y hasta un máximo de 24. Transcurridos los 24 meses de embargo, si no se comunica lo contrario, la tesis se visualizará a texto completo.

Artículo 12. Procedimiento de autorización, lectura y publicación de tesis doctorales en la Universidad de Girona que están sometidas a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología o conocimiento

1. La Escuela de Doctorado facilitará un modelo normalizado de solicitud que el doctorando o doctoranda deberá presentar al Registro de la UdG, junto con los compromisos de confidencialidad y, en su caso, los convenios de confidencialidad firmados con las empresas.

2. Si existe la posibilidad de generación de patentes, la Escuela de Doctorado, a solicitud del doctorando o doctoranda o del director o directores de la tesis, solicitará un informe a la Oficina de Investigación y Transferencia Tecnológica de la UdG, que deberá emitirlo en un plazo de 15 días hábiles.

3. La comisión académica, previo informe vinculante de la Oficina de Investigación y Transferencia Tecnológica, resolverá la solicitud del doctorando o doctoranda, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud en el Registro. La solicitud solo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia. El coordinador o coordinadora de la comisión académica notificará el acuerdo al doctorando o doctoranda, al director o directores de la tesis y al tutor o tutora.

4. Los miembros de la comisión académica del programa de doctorado, los expertos externos a la UdG que realicen la revisión de la tesis y los miembros del tribunal que la juzguen serán advertidos expresamente que la tesis está sometida a procesos de protección o transferencia; tendrán acceso a la versión completa de la tesis doctoral y tendrán la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido. Antes de tener acceso a la tesis, cada una de las personas mencionadas entregará a la Escuela de Doctorado el compromiso de confidencialidad correspondiente, debidamente firmado, por el período de tiempo necesario para protegerla.

5. Antes de finalizar la defensa de la tesis doctoral, el presidente o presidenta del tribunal podrá pedir al público presente que salga de la sala, si considera que el tribunal debe formular preguntas al doctorando o doctoranda sobre aspectos confidenciales de su tesis doctoral.

6. Si el doctorando o doctoranda considera que la respuesta a alguna de las preguntas del tribunal puede revelar datos e informaciones que puedan tener la consideración de información confidencial, podrá solicitar al presidente o presidenta contestar la pregunta en la segunda parte del acto de defensa, cuando no haya público presente en la sala.

7. La publicación en el TDX de las tesis doctorales se llevará a cabo, en su caso, cuando haya culminado el proceso de protección y transferencia de conocimiento, circunstancia que el doctorando o doctoranda comunicará debidamente a la UdG.

Artículo 13. Premios extraordinarios de doctorado

1. La Escuela de Doctorado promoverá la convocatoria de premios extraordinarios de doctorado cada año natural y para cada programa de doctorado de la UdG.

Se convocarán los premios, para cada programa de doctorado, siempre y cuando se hayan leído al menos cinco tesis en el plazo de la convocatoria, de las que tres como a mínimo deben haber obtenido la mención "*cum laude*". En caso de que el número de tesis en un año natural en un programa de doctorado sea inferior a cinco o que no lleguen a tres las que hayan obtenido la mención "*cum laude*", este número se sumará al del año o años siguientes, con un máximo de cinco cursos o años, hasta que se alcance un número que permita otorgar el premio.

Si el número de tesis que aspiran a un premio extraordinario en un determinado programa de doctorado es superior a diez, se puede otorgar otro premio por cada diez tesis más o fracción de diez.

2. Pueden presentarse al premio todas las tesis doctorales con mención "*cum laude*" que se hayan leído a lo largo del período que fija la convocatoria.

3. Para la concesión de los premios se valorarán, entre otros aspectos: las publicaciones derivadas de la tesis, las patentes o actividades de transferencia de conocimiento, el impacto de la investigación en su ámbito, las estancias de investigación de doctorado realizadas y la mención internacional.

Cada comisión académica propondrá los criterios de baremación de cada uno de los méritos mencionados en el párrafo anterior y de los méritos adicionales que considere justificado añadir. La comisión establecerá también el umbral mínimo de puntuación para poder obtener el premio extraordinario. Los criterios de baremación se harán públicos en el momento de la convocatoria.

4. Los tribunales que otorgan los premios son aprobados por la Comisión Delegada de Investigación, Transferencia y Doctorado a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y nombrados por el rector o rectora.

5. La composición de cada tribunal será de cinco miembros: un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y tres vocales, que deben ser personal docente e investigador (PDI) doctor con un tramo de investigación vivo o equivalente. Se nombrará también a un suplente. No podrán formar parte de los tribunales los directores ni los tutores de las tesis que aspiran al premio ni los coautores de las publicaciones derivadas de dichas tesis.

Artículo 14. Doctor o doctora honoris causa de la Universidad de Girona *

1. La UdG podrá conferir el título de doctor o doctora honoris causa a personas relevantes en el terreno académico, científico y cultural a quien desee distinguir de una manera especial.

2. El otorgamiento de este título significa el reconocimiento, por parte de la Universidad:

a) de la valía de la persona en lo que atañe a su aportación a la ciencia, al progreso del conocimiento o a la creación cultural y artística;

b) de su proyección de maestría en los campos de su especialidad;

c) de sus relaciones científicas y personales con la UdG y de su proyección en el ámbito de nuestra cultura;

d) de sus valores humanos (como por ejemplo su actitud ante los grandes temas de la humanidad, su consideración y estima por nuestro país, etc.).

3. El Consejo de Gobierno es el órgano que otorga el título de doctor o doctora honoris causa. Dada la excepcionalidad de esta figura, el Consejo de Gobierno no podrá conceder más de tres doctorados honoris causa en un mismo año. En la concesión del título se tomará en consideración la perspectiva de género.

4. Los centros docentes y los departamentos o institutos de investigación podrán presentar una candidatura cada año. Una vez el candidato o candidata presentado haya obtenido el nombramiento tendrán que esperar dos años para presentar una nueva candidatura.

5. La iniciativa de la concesión deberá partir del rector o rectora, de un centro docente o de un departamento o instituto de investigación de la Universidad y, a menos que la iniciativa parta del rector, deberá ser defendida como mínimo por la mayoría absoluta de los miembros que constituyen la comisión de gobierno del centro docente o del consejo de departamento o instituto.

6. Además de la valía científica del candidato o candidata, los centros docentes y los departamentos e institutos de investigación deberán tener en cuenta los aspectos que se mencionan en el apartado 14.2.

7. La propuesta será elevada por el decano o decana de la Facultad, por el director o directora de la Escuela o por el director o directora del departamento o instituto al Consejo de Gobierno de la Universidad, acompañada del certificado de la votación prevista en el apartado 14.5 de este artículo y de una memoria justificativa que recoja los méritos de la persona candidata en relación a los aspectos mencionados.

8. El Consejo de Gobierno pedirá a la Escuela de Doctorado que valore el perfil académico, profesional y personal del candidato o candidata y, en base a dicho informe, acordará la concesión o no de este máximo grado académico.

9. No se podrá proponer como doctor o doctora honoris causa de la UdG a nadie que haya formado parte de su plantilla en los últimos 10 años.

10. La concesión del grado de doctor o doctora honoris causa tendrá lugar en el transcurso de una sesión solemne.

11. Las personas que hayan recibido el título de doctor o doctora honoris causa de la UdG se convertirán en miembros honoríficos de su comunidad universitaria.

Disposiciones transitorias

Primera

Mientras no esté operativo en el expediente de los doctorandos el trámite a que se refiere el artículo 8.8, el depósito de la tesis se realizará mediante el procedimiento acordado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Girona en la sesión 3/2021, de 10 de mayo de 2021.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universidad de Girona (aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 3/12, de 26 de abril de 2012, y sus modificaciones posteriores) y la Normativa académica de los estudios de doctorado en la UdG (aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión núm. 3/09, de 2 de abril de 2009, y sus modificaciones posteriores).

Disposición final

Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del texto refundido de la Normativa de ordenación de las enseñanzas de doctorado de la Universidad de Girona en el Boletín Oficial de la Universidad de Girona.

---

* Se ha corregido la numeración respecto a la normativa publicada en el BOU. Próximamente también se procederá a la corrección del BOU.